



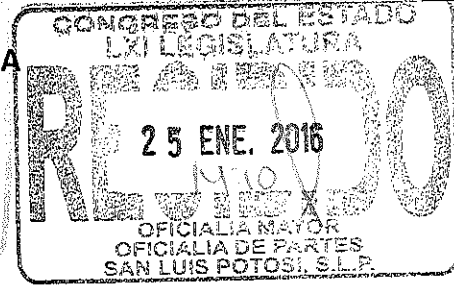
*"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; la
Autonomía Universitaria"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0001452

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el artículo 119 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El fortalecimiento institucional, es una expresión que durante las últimas décadas ha alcanzado en nuestro país un amplio renombre en el ámbito de los proyectos para el desarrollo, coincidiendo al mismo tiempo con un uso abusivo y una precisión escasa en su aplicación práctica a las intervenciones del Estado, en todos sus poderes.

Aunado a lo anterior, el concepto aludido con anterioridad, cuando se precisa que ese proceso de modernización de la administración para contribuir al crecimiento sostenido debe realizarse en el marco del respeto a la democracia y a los derechos humanos, lo que significa que las normas vigentes deben garantizar el mínimo respeto a las instituciones básicas del Estado de derecho moderno: alternancia en el ejercicio del poder, separación de poderes, igualdad de los ciudadanos ante la ley,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; la
Autonomía Universitaria"



responsabilidad ante el ciudadano, transparencia; es decir, revisar su comportamiento, su manera de actuar e interactuar con el resto de los agentes y actores sociales.

La presente iniciativa tiene por objeto visibilizar un problema de naturaleza funcional: la falta de atribuciones expresas del Comité de Administración del Congreso del Estado de San Luis Potosí. En ese sentido, si bien es cierto que los órganos de administración deben contar con un cierto grado de discrecionalidad en su actuar, también lo es que su uso general, y no excepcional, representa un libertinaje dentro de una serie de posibilidades establecidas por la Ley, haciendo uso de un criterio irresponsable de los recursos públicos, materiales y humanos, que lo acerca más al concepto de arbitrariedad, que se puede entender asociado a caprichos propios del abuso de poder, que van en contra de los principios constitucionales.

No es ajeno que hay ciertas actividades de la administración que demandan de manera constante su actuar a la luz del ejercicio de la facultad discrecional, lo que exige que haya consciencia de ello y los elementos que comprende, pues este poder lo otorga la norma, pero no extiende el actuar a una libertad a *motu proprio* sino al querer administrativo, y a los criterios que tienden a facilitar el cumplimiento de la misión del Estado, que no es otro que cumplir el fin que le dicta la norma general.

De ese modo, la propuesta pretende incorporar a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, atribuciones que actualmente no están expresas en la norma, pero que en la práctica se llevan a cabo. En principio, porque el único Comité permanente al interior del Congreso que no cuenta con atribuciones delimitadas por la Ley es el relativo a la administración del Congreso. En segundo lugar, porque el objetivo primordial es abatir los vicios de informalidad y discrecionalidad arbitraria, lo que implica que el espacio de libertad del Comité de Administración estará constreñido a los supuestos predeterminados por la norma adjetiva, donde la discrecionalidad se limite a la facultad de elegir alguna de las soluciones ya previstas en la ley.

Para efectos ilustrativos, se inserta el cuadro comparativo siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; la
Autonomía Universitaria"



Texto vigente	Iniciativa
	<p>ARTICULO 119 BIS. Al Comité de Administración le compete:</p> <p>I. Definir los criterios generales para la operación administrativa de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado.</p> <p>Dichos criterios tendrán la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:</p> <p>a) El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso, mismo que deberá ser presentado para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Junta de Coordinación Política;</p> <p>b) Políticas para el apoyo a las Comisiones, los Comités y los Grupos Legislativos, y</p> <p>c) Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos Legislativos del Congreso, mismos que deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Junta de Coordinación Política.</p> <p>II. Realizar las actividades necesarias para evaluar el cumplimiento de los criterios señalados en la fracción anterior;</p> <p>III. Establecer los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Presupuesto;</p> <p>IV. Proponer los sueldos, programas e incentivos para el personal del Congreso, ante la Junta de Coordinación Política;</p> <p>V. Participar, por medio de su Presidente, en las reuniones semestrales de planeación y organización de las actividades administrativas del</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; la
Autonomía Universitaria"*



	<p>Congreso;</p> <p>VI. Conocer de los informes de los Órganos de Soporte y de Apoyo Técnico y, en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de los servicios administrativos;</p> <p>VII. Rendir al Pleno del Congreso un informe anual de las actividades desarrolladas, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieren esta Ley, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.</p> <p>El Comité de Administración dispondrá de los recursos necesarios para cumplir con las funciones anteriores.</p>
--	---

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONA**, el artículo 119 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 119 Bis. Al Comité de Administración le compete:

I. Definir los criterios generales para la operación administrativa de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado.

Dichos criterios tendrán la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino: la
Autonomía Universitaria"*



- a) El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso, mismo que deberá ser presentado para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Junta de Coordinación Política;
 - b) Políticas para el apoyo a las Comisiones, los Comités y los Grupos Legislativos, y
 - c) Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos Legislativos del Congreso, mismos que deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Junta de Coordinación Política.
- II. Realizar las actividades necesarias para evaluar el cumplimiento de los criterios señalados en la fracción anterior;
 - III. Establecer los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Presupuesto;
 - IV. Proponer los sueldos, programas e incentivos para el personal del Congreso, ante la Junta de Coordinación Política;
 - V. Participar, por medio de su Presidente, en las reuniones semestrales de planeación y organización de las actividades administrativas del Congreso;
 - VI. Conocer de los informes de los Órganos de Soporte y de Apoyo Técnico y, en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de los servicios administrativos;
 - VII. Rendir al Pleno del Congreso un informe anual de las actividades desarrolladas, y
 - VIII. Las demás que le confieren esta Ley, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; la
Autonomía Universitaria"*



El Comité de Administración dispondrá de los recursos necesarios para cumplir con las funciones anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

0001452